

RESOLUCIÓN No. 492

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores Protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que, al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial de Comercio, organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada. De igual manera, el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de una Parte Contratante de limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación para equilibrar su balanza de pagos;

Que, en base a la normativa expuesta, mediante Resolución N° 466 de COMEXI, publicada en el suplemento al Registro Oficial N° 512 de 22 de enero de 2009, Ecuador aplicó una medida de Salvaguardia por Balanza de Pagos con el carácter de temporal, por un año, para equilibrar en parte los problemas de su sector externo. Para ello, notificó a todos los organismos internacionales competentes para que conozcan y analicen las medidas impuestas;

Que, mediante Resolución 487, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), resolvió modificar la Resolución 466 del COMEXI, acogiendo las recomendaciones del Comité de Restricciones por Salvaguardia de Balanza de Pagos de la Organización Mundial de Comercio, el cual sugirió eliminar las cuotas de importación.

Que, con motivo de la reforma señalada, fue necesario incorporar un tratamiento de transición para las importaciones de mercancías sujetas a cuotas, conforme la Resolución 466 del COMEXI, embarcadas al país antes de la vigencia de la resolución 487. Por lo tanto, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el miércoles 24 de junio de 2009, emitió la resolución 488 con la normativa para cubrir este periodo de cambio. No obstante, la Corporación Aduanera Ecuatoriana ha considerado necesario incorporar una reforma a la Resolución 488 del COMEXI, para efectos de viabilizar este periodo de transición.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones.

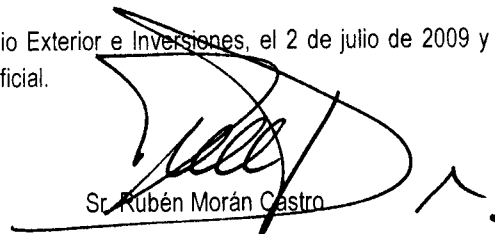
RESUELVE:

Artículo Único.- Reemplazar el artículo único de la Resolución 488 del COMEXI, por el siguiente: "Disponer a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para que, en el caso de mercancías embarcadas hacia el país sin los cupos establecidos en el Anexo III de la Resolución 466, y antes de la vigencia de la Resolución 487 del COMEXI, sobre las cuales el importador haya presentado o no la correspondiente declaración aduanera, se nacionalizará considerando el Recargo Arancelario establecido en los respectivos Anexos de la Resolución 487, no siéndoles aplicables las condiciones establecidas en la Resolución 466 del Comexi."

La presente Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, el 2 de julio de 2009 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Sra. Nathalie Cely Suárez

PRESIDENTA


Sr. Rubén Morán Castro

SECRETARIO